



Escudo de la villa de Herreruela

Colección diplomática de Herreruela (Siglos XVI-XIX)

Número 31.

## FICHA CATALOGRAFICA

1719, mayo, 09. Ávila.

Edicto de vereda de los provisos y vicarios generales de Ávila realizado por orden del Deán y cabildo de la Catedral de Ávila, por estar su sede vacante, dirigido a los arciprestes, curas, beneficiados, capellanes y personas eclesiásticas y seglares para que se publiquen las amonestaciones del sacramento del matrimonio, según se manda en el Concilio de Trento y se realicen en el Obispado de Ávila apeos y deslindes de las propiedades eclesiásticas de sus beneficiados

Papel, Pergamino, 1 folio, letra bastardilla y procesal. Gobierno. Becerro. Estado de conservación regular.

**Signatura:** APHER, Economía, Becerro, fol. 14 r. – v.

**Procedencia:** Archivo de la Iglesia de San Ildefonso de Herrerueta (Toledo)

**Transcripción del documento:** Antonio Camacho Rodríguez.

Nos los provisos y vicarios generales de esta ciudad de Ávila y todo su Obispado, por los señores Deán y Cabildo, sede episcopal vacante, etc.:

A todos los arciprestes, vicarios, curas, párrocos, sus lugares tenientes de esta dicha ciudad y su Obispado, y demás personas con quien lo infra escrito toque o tocar puede, en cualquier manera, ya dada como in solidum hacemos saber cómo teniéndose la orden y mandato del Ilustrísimo señor Obispo de esta ciudad que distraído rigor goce librado despacho general en el año próximo pasado, para que por los inconvenientes que se habían experimentado, ninguno de los curas, párrocos ni sus tenientes, pasasen a hacer la publicación de amonestaciones prevenidas por el Santo Concilio de Trento para contraer el santo sacramento del matrimonio, ni autorizar el contrato de este sin que primero procediera licencia in scriptis de su Ilustrísima o su tribunal solicitando con el celo que en todo costumbre, el que en tiempo oportuno si pudiera embarazar mucho de los graves que hayan de sobrevenir difíciles después de remediar cada providencia, y aunque insta como no practicada en este Obispado no pudo manifestar hasta su experiencia de algún tiempo otros reparos, que con esta será reconocido, que les son los gastos y molestia de continuados viajes que se exigen a los interesados siendo como es dilatada en sus límites, esta dio en lugares muy distantes de su capital y matriz, además de ser conveniente en muchas ocasiones por circunstancias ocurrentes la más pronta ejecución de los matrimonios, lo que advertido, considerado y conferenciado

en otras justas, ilegales consideraciones a parecido de más porque aquel pueda hacer lo que uso, y otro halle con menos conducta o depravada malicia ocurra por tanto ha sido de la jurisdicción ordinario que en nosotros reside origen y como mejor o más bien y toca ha permitido.

Hacemos y damos en su caso necesario reformado la dicha prohibición, que es por dicho decreto a los dichos curas, párrocos y a sus lugartenientes, y permitimos que esto que procede al registro prevenido en el puedan amonestar a sus feligreses ni autorizar y los matrimonios que contra ir quieran especialmente a lo prevenido por el santo Concilio de Trento y a sus leyes se da libus en el libro 4 de las de ella este Obispado, sobre que están entre- (fol. 14 r.) // gamos la conciencia y traspercibimos que faltando en cualquiera manera a los dispuesto en ellas serán castigados, no solo con las penas, que prescriben sino es con otras a vuestro arbitrio.

Otrosí mandamos se guarden y cumplan y ejecuten todos los decretos siguientes dados por dicho señor Obispo, así en lo respectivo a las conferencias morales como en orden a los apeos y deslindes de los bienes de todos los beneficios, capellanías, iglesias y memorias, y generalmente todos los demás según y cómo en ellos, y debajo de las penas impuestas a los que falten y contra ninguna mientras por nos otra cosa no se proveyere y mandare así para que así los practiquen, observen proveemos y mandamos librar las presentes y que se remita por vereda de cura en cura hagan esto, poniendo cada uno la vista, y el último lo remita ante nos,

quedándose con copia y dirigiéndole el oficio del infra  
escrito notario del número para que conste.

Dado en Ávila a nueve de mayo de mil setecientos y diez  
y nueve.

Licenciado Don Antonio Fernández de Fabra.

Doctor Don Amador Merino y Matavilla.

Por mandado de sus mercedes.

José Tomás de Arévalo.